



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dieciocho (18) de agosto de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2019-00469-00

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por el señor WILSON ARLEY GALLEGO GARCIA, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el **20 de mayo de 2019**, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada el pago de las incapacidades con número de radicado 12116747, 12096050, 11714570, 11767513, 12100430 y 12096663.

Una vez revisado el expediente se observa que:

1. Mediante auto del pasado 22 de julio de 2019, previo a dar apertura al incidente de desacato este despacho requirió a la EPS COOMEVA, a través de su representante legal, para que, que en el término de tres días informara el cumplimiento de la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

2. La Entidad incidentada allegó escrito indicando que la *“Prestación económica que a la fecha se encuentra en PENDIENTE CANCELAR, pago que se realizará en los próximos 20 días hábiles a través de la cuenta bancaria registrada por la usuaria en nuestro sistema de información”*.

3 Con base en las respuestas brindadas por la incidentada, se estableció que el señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, en su calidad de Gerente Zona Centro de la entidad incidentada, era el encargado de dar cumplimiento a la orden de amparo, por lo que en auto de 03 de agosto pasado se le requirió para que diera cumplimiento al fallo de tutela aludido, **so pena de iniciarse en su contra incidente de desacato**.

4. Teniendo en cuenta que el requerido **no acreditó el cumplimiento**. Tampoco de los documentos remitidos por la incidentada, se acredita el acatamiento al fallo de tutela aludido.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor WILSON ARLEY GALLEGO GARCIA contra COOMEVA EPS.

Segundo: Notificar de forma personal¹ al señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.237, quien ostenta localidad de Gerente Zona Centro y la señora **CATALINA QUINTERO**

¹ La cual deberá efectuarse con el envío de la presente providencia, del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos **a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la incidentada** o a la dirección electrónica informada **en la página web de la incidentada**. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.



ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 52.963.265, quien ostenta la calidad de Directora de Salud Zona Centro.

Tercero: ORDÉNASE correr traslado al señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.237, quien ostenta la calidad de Gerente Zona Centro y la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.963.265, quien ostenta la calidad de Directora de Salud Zona Centro, por el término de dos (2) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, **enviándoles copia del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada o la dirección electrónica informada en la página web de la incidentada.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
El Juez